



SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES. Por un mes... 31 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR. Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO. Por tres meses... 75 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Marcelino Travieso, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20.—Circular

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo siguiente:

Para que los sueldos que por la Administración militar se acrediten y satisfagan en el año próximo venidero á la clase de reemplazo se arreglen á los créditos reclamados con esta aplicación en el presupuesto de Guerra redactado para 1859, y sin perjuicio de las alteraciones que puedan introducirse en su discusión y aprobación por los Cuerpos colegisladores, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que desde 1.º de Enero inmediato se observen las reglas siguientes:

1.º Continuarán figurando en el capítulo 27 los Jefes y Oficiales de los cuerpos armados del Ejército que se hallen en situación de reemplazo y los excedentes de Estados Mayores de plazas. 2.º Los Jefes y Oficiales de los cuerpos político-militares que estén separados transitoriamente del servicio activo quedarán de reemplazo, siempre que las carreras á que pertenecieran sean de escala cerrada y tengan consignada en sus respectivos reglamentos la expresada situación de reemplazo; pues todos los demas pasarán á la situación de cesantes, dependiendo para la declaración y percibo de sus haberes de la Junta de Clases pasivas.

3.º En su consecuencia, únicamente se conservará la situación de reemplazo en el Cuerpo administrativo del Ejército y en el de Sanidad y Veterinaria militar que reúnen las dos condiciones que requiere la regla anterior.

4.º Los Oficiales de Secretaría de este Ministerio, los Auxiliares y demas dependientes del mismo, conservarán los honores, preeminencias y prerogativas que les están declaradas por los reglamentos vigentes; pero optarán entre la situación de cesantes, según lo dispuesto en la última parte de la regla 2.º, ó el ser dados de alta en las nóminas de reemplazo de sus armas é institutos para el percibo de sus sueldos, con arreglo al empleo militar ó del Cuerpo administrativo de que se hallen en posesión. 5.º Los empleados de la carrera jurídico-militar y los Oficiales y Subalternos del Tribunal Supremo de Guerra y Marina quedarán en situación de cesantes, según lo mandado en la regla 2.º

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

INSTRUCCION

QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS COMISIONES PROVINCIALES DE ESTADISTICA PARA LLEVAR A EFECTO EL REAL DECRETO DE 21 DE OCTUBRE ULTIMO, POR EL CUAL SE DA NUEVA FORMA Y ORGANIZACION A ESTE SERVICIO.

CAPITULO PRIMERO.

De las Comisiones provinciales.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales de Estadística dependerán inmediatamente de la Comisión central de Estadística general del Reino; cumplirá todas sus disposiciones, y se entenderán con ella para los asuntos del servicio por conducto de sus Presidentes.

Art. 2.º Corresponde á las Comisiones: 1.º Deliberar sobre la forma en que deban recogerse los datos que reclamare la Comisión central; 2.º Examinar y aprobar los datos que hubiesen sido recogidos por la respectiva Sección de Estadística del Gobierno provincial, disponiendo su ampliación ó rectificación cuando lo juzgaren conveniente;

3.º Informar á la Comisión central y al Gobernador de la provincia sobre todos los asuntos en que una u otro les consultaren; 4.º Proponer al Gobernador de la provincia las medidas que creyeren convenientes para la prosecución y mejora de los trabajos estadísticos;

5.º Aprobar las cuentas del material de la Secretaría que rinda mensualmente el Oficial primero de la Sección, y que hubiere visado el Presidente. Art. 3.º Las Comisiones celebrarán por lo menos dos sesiones ordinarias cada mes en los días fijados por las mismas, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente determinare, según la naturaleza y premura de los trabajos.

CAPITULO II.

De las sesiones.

Art. 4.º Las sesiones de las Comisiones provinciales de Estadística se celebrarán precisamente en el local que al efecto designare el Presidente. Art. 5.º En los casos en que el Gobernador presida, ocupará la derecha el Vicepresidente, y la izquierda un Inspector general, si se hallare en la provincia. Los demas Vocales tomarán asiento por el orden de antigüedad de sus nombramientos.

Art. 6.º Para el examen de los asuntos de gravedad se nombrarán Subcomisiones que formulen y propongan su dictamen. Art. 7.º Las Comisiones adoptarán los acuerdos

por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el del Presidente. No habrá votaciones secretas, y solo serán nominales cuando algún Vocal lo pidiere.

Art. 8.º Será requisito indispensable, para que las decisiones de la Comisión formen acuerdo, la asistencia de la mitad más uno de todos sus individuos.

Art. 9.º Siempre que los Vocales que sean funcionarios públicos retribuidos por el Estado dejen de asistir á tres sesiones consecutivas sin alegar justa causa, el Gobernador lo pondrá en noticia de la Comisión general, para que ésta dé cuenta al Gobierno de S. M. Cuando el Vocal que, sin suficiente motivo dejare de concurrir á las tres sesiones consecutivas, no ejerza cargo público retribuido por el Estado, dispondrá el Gobernador su cesación y reemplazo.

CAPITULO III.

De las Secciones de Estadística de los Gobiernos provinciales.

Art. 10. Las Secciones de Estadística se instalarán precisamente en los edificios donde se hallen situados los Gobiernos de provincia; pero se ocuparán exclusivamente en el servicio á que están destinadas, y procederán en sus trabajos con entera separación é independencia.

Art. 11. Las Secciones recibirán las órdenes del Gobernador ó quien hiciere sus veces en la parte civil, al cual darán diariamente cuenta de los documentos y comunicaciones recibidos y del estado de los trabajos de la dependencia.

CAPITULO IV.

De los Presidentes de las Comisiones.

Art. 12. Los Gobernadores son Presidentes natos de las Comisiones de Estadística, y los primeros encargados de hacer cumplir todas cuantas disposiciones relativas al ramo les sean comunicadas por el Gobierno de S. M. ó por la Comisión central.

Les corresponde por tanto: 1.º Presidir las sesiones y dirigir las discusiones; 2.º Convocar á sesiones extraordinarias siempre que lo crean necesario ó lo pidan los Inspectores generales;

3.º Señalar los asuntos en que hayan de ocuparse las Comisiones; 4.º Nombrar los Vocales que hayan de componer las Subcomisiones;

5.º Autorizar las actas de las sesiones en union con el Secretario; 6.º Adoptar las resoluciones de trámite en los expedientes que la Sección presente al despacho, y las definitivas que á su juicio no necesiten el acuerdo de la Comisión;

7.º Mandar recoger los datos estadísticos pedidos por la Comisión central, despues que la provincial haya deliberado sobre la forma de hacerlo, y asegurarse, siempre que lo creyere necesario, de la exactitud y legitimidad de los datos recogidos;

8.º Firmar todas las comunicaciones y rubricar sus minutas; 9.º Suspender los acuerdos de la Comisión siempre que motivos graves le obligaren á adoptar esta medida, pero dando cuenta inmediatamente á la Comisión central;

10.º Autorizar y visar las cuentas de gastos del material; 11.º Procurar que los empleados de Estadística cumplan sus respectivos deberes, suspendiendo por sí á los que faltaren á ellos, y dando cuenta el mismo día á la Comisión central;

12.º Apremiar é imponer penas gubernativas, con arreglo á sus facultades, á los Ayuntamientos ó individuos que descuidados ó resistentes la remisión de los datos estadísticos que se les hubiesen pedido; 13.º Disponer por sí en casos extraordinarios la salida á los pueblos de los Inspectores provinciales y de los Oficiales y Auxiliares, siempre que la naturaleza y estado de los trabajos estadísticos hicieren necesario esta medida;

14.º Entregar á los Inspectores, Oficiales ó Auxiliares, cuando salieren á los pueblos, el oportuno documento que acredite el objeto de su expedición; 15.º Publicar en el Boletín oficial los nombramientos de Inspectores, Oficiales y Auxiliares de Estadística que se hicieren para la provincia, á fin de que los nombrados sean conocidos cuando salieren á desempeñar encargos del servicio;

16.º Expedir los libramientos para el pago del material y de los haberes de los Inspectores y empleados de Estadística de la provincia, y autorizar las nóminas de los mismos.

CAPITULO V.

De los Vicepresidentes.

Art. 13. Los Vicepresidentes de las Comisiones de Estadística ejercerán en ellas las mismas facultades de orden interior que corresponden á los Presidentes, siempre que estos no concurren á las sesiones.

Art. 14. Los Vicepresidentes serán sustituidos en sus ausencias ó enfermedades por los Vocales que les sigan en orden de antigüedad de los nombramientos.

CAPITULO VI.

De los Inspectores generales.

Art. 15. Los Inspectores generales dependerán inmediatamente de la Comisión central.

Art. 16. Los Inspectores generales no emprenderán sus expediciones sin previo acuerdo de la Comisión central, la cual fijará asimismo los itinerarios que deban seguir, dándoles las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

Art. 17. Una vez acordada por la Comisión central la salida de los Inspectores generales, se tomará razon en la Secretaría de la misma de la orden en que la Presidencia les comunique aquella resolución, á fin de que en su día les pueda expedir los certificados comprobantes de las dietas y gastos de abono que hubieren causado.

Art. 18. Las cantidades que devenguen los Inspectores generales por sus salidas á las provincias, se dividirán en dos clases, á saber: 1.º En gastos de traslación, 2.º En dietas.

Las primeras se abonarán en virtud de cuenta documentada con recibo. Las segundas se pagarán á razon de 40 rs. por cada día que estuvieren ausentes de la capital de la Monarquía.

Art. 19. La justificación para el pago de las sumas de que se trata en el artículo anterior, se hará por medio de un extracto del diario de operaciones que deberán llevar los Inspectores en las visitas, y que acompañarán á la cuenta que presenten de regreso de sus viajes.

Art. 20. Las visitas de inspección tendrán por objeto examinar los trabajos de las Comisiones pro-

vinciales y de las Secciones de Estadística, á cuyo fin exhibirán unas y otras á los Inspectores los documentos y demas papeles que obren en su poder.

Art. 21. Los Inspectores generales pondrán en conocimiento del Gobernador respectivo las faltas que notaren en el servicio de su ramo, proponiéndole los medios de corregirlas y de regularizar ó activar los trabajos.

Art. 22. Los mismos Inspectores generales darán parte semanal á la Comisión central del estado de sus operaciones, sin perjuicio de los datos más extensos y minuciosos que habrán de suministrarle al regreso de sus viajes.

Art. 23. En las sesiones que celebre la Comisión provincial tendrán los Inspectores generales asiento y voz, pero sin voto.

Art. 24. Mientras residan los Inspectores generales en la capital de la Monarquía, estarán agregados á la Secretaría de la Comisión central, dedicándose á la comprobación y rectificación de los trabajos que se les encomendaren.

CAPITULO VII.

De los Inspectores provinciales.

Art. 25. Los Inspectores provinciales son Vocales natos de las Comisiones respectivas, y dependerán de los Gobernadores.

Art. 26. Para emprender sus expediciones, necesitan los Inspectores provinciales acuerdo previo de la Comisión provincial, la cual les fijará los itinerarios en cada caso, dándoles las instrucciones necesarias para el desempeño de este servicio. Cuando por motivos extraordinarios dispusiere el Gobernador por sí la salida de uno ó más Inspectores á los pueblos, lo participará inmediatamente á la Comisión central, así como las instrucciones que les hubiese dado.

Art. 27. Una vez acordada la salida de los Inspectores provinciales, se tomará razon en la Secretaría de la misma de la orden en que la Presidencia les comunique aquella resolución, á fin de que en su día les pueda expedir los certificados comprobantes de las dietas y gastos de abono que hubieren causado.

Art. 28. Las cantidades que devenguen los Inspectores provinciales por su salida á los pueblos, se clasificarán del mismo modo que se establece para los Inspectores generales en el art. 18 de esta Instrucción, abonándose como á aquellos los gastos de traslación, en virtud de cuenta documentada con recibo, y las dietas, á razon de 30 rs. por cada día que estuvieren ausentes del punto de su residencia habitual.

Art. 29. La justificación para el pago de las sumas de que se trata en el artículo anterior, se hará por medio de un extracto del diario de operaciones que deberán llevar los Inspectores en la visita, y que acompañarán á la cuenta que presenten de regreso de sus viajes.

Art. 30. Los Inspectores ejecutarán en sus visitas todos los trabajos que les hubieren encomendado la Comisión ó el Presidente, y para ello harán explicaciones y satisfarán dudas en los pueblos, comprobando los datos suministrados, y recogerán de nuevo los que fuesen conducentes; haciendo lo uno y lo otro en la forma que se les hubiese prevenido, y en su defecto, en la que les sugiera su celo, según las circunstancias de cada localidad.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el párrafo anterior, los Alcaldes y Ayuntamientos pondrán de manifiesto á los Inspectores los libros y documentos que les pidieren, y los funcionarios públicos de cualquiera clase prestarán los auxilios que necesitaren y les puedan dar con arreglo á sus facultades.

Art. 31. Las faltas que se cometieren, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos ó funcionarios públicos, en vista de lo dispuesto en el artículo anterior, se pondrán por los Inspectores en conocimiento del Gobernador, quien, esclarecidos en debida forma los hechos, procederá á lo que hubiere lugar según las circunstancias y gravedad del caso.

Art. 32. Los mismos Inspectores darán parte semanal á los Gobernadores del estado de sus trabajos, sin perjuicio de los datos más extensos y minuciosos que habrán de suministrarle al regreso de sus viajes.

Art. 33. Mientras residan los Inspectores en la capital de la provincia, estarán agregados á la Sección de Estadística, dedicándose á la comprobación y rectificación de los trabajos que les encomiende el Presidente.

Art. 34. Se formará á cada Inspector una hoja especial de servicios en el ramo de Estadística, la cual, firmada por el interesado y certificada por el Oficial primero, se pasará al Presidente para que ponga en ella el visto bueno con su calificación reservada.

CAPITULO VIII.

De los Oficiales primeros.

Art. 35. Los Oficiales primeros son Secretarios de las Comisiones provinciales y Jefes de sus Secciones respectivas, y dependerán inmediatamente del Gobernador.

Art. 36. Corresponde á los Oficiales primeros, como Secretarios de las Comisiones: 1.º Extender las actas en papel del sello correspondiente, y autorizarlas con el que hubiere prescrito las sesiones;

2.º Firmar los oficios de convocatoria para las juntas ordinarias y extraordinarias;

3.º Asistir á las conferencias que celebren las Subcomisiones, redactar los informes que estas les encomienden, y facilitar á los Vocales los documentos que reclamen.

Art. 37. Los Secretarios no darán cuenta á la Comisión de ningún asunto sin acuerdo previo del Presidente.

Art. 38. Corresponde á los mismos Oficiales primeros, como Jefes de sus respectivas secciones: 1.º Recibir diariamente la correspondencia de mano del Gobernador;

2.º Copiar literalmente en sus respectivos expedientes los acuerdos adoptados por la Comisión;

3.º Examinar los expedientes extractados por los Auxiliares, y consignar en ellos su nota ó dictamen;

4.º Presentar diariamente al acuerdo de la Presidencia los expedientes que se hallen en estado de despacho;

5.º Poner al acuerdo cada 15 días los que estuviesen pendientes de informe ó contestación de los pueblos, y proponer los medios de apremio que en caso necesario deban emplearse;

6.º Rubricar al margen todas las comunicaciones y documentos que salieren de la Sección;

7.º Cuidar del orden y actividad en el curso de los trabajos, siendo responsables de los errores aritméticos y de los descuidos de redacción que contuvieren;

8.º Llevar el registro del Archivo de la Sección, procurando que cada legajo contenga su índice correspondiente;

9.º Formar las nóminas para el percibo de los haberes de los empleados de Estadística.

Art. 39. Los Oficiales primeros de Sección cuidarán bajo su responsabilidad: 1.º De que no salga de la Secretaría ningún documento, sin que quede extractado, foliado, doado y sellado;

2.º De que no se saque ningún expediente del Archivo sin orden escrita del Presidente;

3.º De que ninguno de los empleados de la oficina de su cargo se ocupe en otros asuntos que los de la Estadística.

Art. 40. Los mismos Oficiales serán depositarios de los fondos del material de las Secciones, y en este concepto deberán: 1.º Hacer por sí los pagos que no pasaren de 20 reales, y mediante orden especial de la Presidencia los que excedieren de aquella suma;

2.º Rendir cuenta mensual de la administración de estos fondos, la cual habrá de estar visada por el Presidente;

3.º Responder de los fondos que se les entreguen, así como de los documentos y mobiliario de la oficina, para cuyo fin, siempre que tomen posesión ó cesen en su cargo, se hará la entrega de aquellos objetos por inventario y con las formalidades oportunas.

Art. 41. Para que los Oficiales puedan visitar los pueblos de la provincia, si el servicio así lo exigiere, necesitarán una orden previa del Presidente de la Comisión, de cuya orden se tomará razon en la Secretaría de la misma, á fin de que en su día pueda ésta expedir los certificados comprobantes de las dietas y gastos de abono que hubieren devengado.

Art. 42. Las cantidades que devenguen los Oficiales primeros por su salida á los pueblos se clasificarán, justificarán y abonarán del mismo modo y forma que se determina para los Inspectores provinciales en los artículos 28 y 29 de esta Instrucción.

CAPITULO IX.

De los Auxiliares.

Art. 43. Los Auxiliares de Estadística estarán á las inmediatas órdenes del Oficial primero encargado de la Sección, y le sustituirán en sus ausencias y enfermedades.

Art. 44. En las provincias en que sean dos los Auxiliares, sustituirá al Oficial el que fuere designado por el Presidente;

Art. 45. Corresponde además á los Auxiliares: 1.º Llevar el registro de entrada y salida de los expedientes;

2.º Extraerlos con método y claridad;

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la tercera semana del mes de Diciembre de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Total de los depósitos en metálico, Total general del metálico, DEPÓSITOS EN EFECTOS, Total de los depósitos en papel, Total general de efectos.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Depósitos recibidos en la semana de este estado, etc.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanos. Mayor cuantía. Núm. 264 del inventario.—Una casa-moson en la villa de Torrevegas, con un huerto accesorio, sitio del Pradillo...

Núm. 26 del inventario.—Otra id. en el camino de Madrid, senda de las Matillas, procedente de Beneficencia, en el mismo término, de haber 8 celemines, equivalentes a 20 áreas y 80 centiáreas...

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. El día 4 de Enero próximo, á la una de la tarde, se verificará, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, la negociación de acciones del Canal de Isabel II...

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. En el sorteo celebrado en este día para la amortización de 833 acciones de caminos del empréstito de nueve millones de reales vellón creado por la ley de 16 de Agosto de 1844 para la habilitación de la carretera de Valencia por las Cabillas, ha tocado la suerte á los números siguientes...

Table with columns: Numeración de las acciones que corresponden amortizar en el presente año. Rows include 4, 27, 30, 33, 39, 62, 73, 91, 98, 103, 106, 121, 125, 139, 159, 172, 221, 228, 238, 240, 244, 256, 274, 275, 281, 300, 314, 328, 336, 356, 358, 362, 363, 366, 378, 384, 396, 400, 404, 407, 418, 428, 436, 444, 449, 459, 461, 464, 467, 471, 486, 488, 492, 494, 498, 500, 509, 512, 517, 521, 534, 544, 554, 556, 578, 592, 602, 608, 621, 633, 650, 663, 670, 686, 688, 690, 692, 694, 723, 726, 729, 738, 743, 744, 780, 785, 792, 796, 802, 806, 812, 814, 818, 822, 826, 832, 836, 842, 846, 852, 856, 862, 866, 872, 876, 882, 886, 892, 896, 902, 906, 912, 916, 922, 926, 932, 936, 942, 946, 952, 956, 962, 966, 972, 976, 982, 986, 992, 996, 1002, 1006, 1012, 1016, 1022, 1026, 1032, 1036, 1042, 1046, 1052, 1056, 1062, 1066, 1072, 1076, 1082, 1086, 1092, 1096, 1102, 1106, 1112, 1116, 1122, 1126, 1132, 1136, 1142, 1146, 1152, 1156.

Table with columns: 6492, 6493, 6516, 6524, 6570, 6571, 6588, 6599, 6597, 6601, 6602, 6621, 6624, 6625, 6635, 6636, 6639, 6683, 6684, 6685, 6699, 6713, 6739, 6745, 6752, 6753, 6754, 6759, 6760, 6761, 6762, 6763, 6764, 6765, 6766, 6767, 6768, 6769, 6770, 6771, 6772, 6773, 6774, 6775, 6776, 6777, 6778, 6779, 6780, 6781, 6782, 6783, 6784, 6785, 6786, 6787, 6788, 6789, 6790, 6791, 6792, 6793, 6794, 6795, 6796, 6797, 6798, 6799, 6800, 6801, 6802, 6803, 6804, 6805, 6806, 6807, 6808, 6809, 6810, 6811, 6812, 6813, 6814, 6815, 6816, 6817, 6818, 6819, 6820, 6821, 6822, 6823, 6824, 6825, 6826, 6827, 6828, 6829, 6830, 6831, 6832, 6833, 6834, 6835, 6836, 6837, 6838, 6839, 6840, 6841, 6842, 6843, 6844, 6845, 6846, 6847, 6848, 6849, 6850, 6851, 6852, 6853, 6854, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6871, 6872, 6873, 6874, 6875, 6876, 6877, 6878, 6879, 6880, 6881, 6882, 6883, 6884, 6885, 6886, 6887, 6888, 6889, 6890, 6891, 6892, 6893, 6894, 6895, 6896, 6897, 6898, 6899, 6900, 6901, 6902, 6903, 6904, 6905, 6906, 6907, 6908, 6909, 6910, 6911, 6912, 6913, 6914, 6915, 6916, 6917, 6918, 6919, 6920, 6921, 6922, 6923, 6924, 6925, 6926, 6927, 6928, 6929, 6930, 6931, 6932, 6933, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6954, 6955, 6956, 6957, 6958, 6959, 6960, 6961, 6962, 6963, 6964, 6965, 6966, 6967, 6968, 6969, 6970, 6971, 6972, 6973, 6974, 6975, 6976, 6977, 6978, 6979, 6980, 6981, 6982, 6983, 6984, 6985, 6986, 6987, 6988, 6989, 6990, 6991, 6992, 6993, 6994, 6995, 6996, 6997, 6998, 6999, 7000.

cutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

NOTAS

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Madrid 13 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

PROVINCIA DE MURCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Mayor cuantía.

Núm. 28 del inventario.—La primera parte de las cuatro en que los peritos han dividido la casa de aguas del heredarío de Albacete, denominada Segunda de la Fuente de Oro, que diáfóticamente se vende por el Sindicato de Riego, en el mismo heredarío, con la clasificación de día y de noche, sita en el término municipal de Lorca, procedente de los propios de la misma: tasada en venta en 247.312 rs. 33 cént., y en renta en 7.419 rs. 37 cént., por la que ha sido capitalizada en 166.935 rs. 83 cént.: sale á subasta por la tasación.

Núm. 28 del inventario.—La segunda parte de las cuatro en que ha sido dividida la expresada finca: tasada en venta en 247.312 rs. 33 cént., y en renta en 7.419 rs. 37 cént., por la que ha sido capitalizada en 166.935 rs. 83 cént.: sale á subasta por la tasación.

Núm. 28 del inventario.—La tercera parte de las cuatro en que ha sido dividida la expresada finca: tasada en venta en 247.312 rs. 33 cént., y en renta en 7.419 rs. 37 cént., por la que ha sido capitalizada en 166.935 rs. 83 cént.: sale á subasta por la tasación.

Núm. 28 del inventario.—La cuarta y última parte de las cuatro en que ha sido dividida la expresada finca: tasada en venta en 247.312 rs. 33 cént., y en renta en 7.419 rs. 37 cént., por la que ha sido capitalizada en 166.935 rs. 83 cént.: sale á subasta por la tasación.

Las anteriores fincas han sido retasadas con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor ya sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 4 por 100 cada uno, el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en la villa y corte de Madrid tendrá efecto el remate de las fincas que se dirán expresadas, en igual día y hora, en las Casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribano D. Juan de la Cierva y Solo y en la ciudad de Lorca ante el Sr. Juez de primera instancia de su partido y Escribano D. Juan de Luna Pezuela.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio, que al mismo efecto queda fijado en los sitios de costumbre en las ciudades de Murcia y Lorca.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infantado D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Murcia 30 de Noviembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Mayor cuantía.

Núm. 2 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad y calle de la Palma, señalada con el núm. 25, que consta de plan terreno, dos pisos y desvan, su estado mediano, su construcción piedra, tapia y ladrillo, su superficie 2.887 palmos cuadrados, equivalentes á 109 metros 35 centímetros; linda por delante con dicha calle de la Palma, por un lado con la casa de los herederos del difunto José Tarragó, por otro con los herederos del difunto Antonio Jimenez, y por detras con la calle del Rosario; tasada en reales vellón 300.400 en venta y en renta 4.500; capitalizada en 27.360. Se saca á subasta por la tasación.

Núm. 3 del inventario.—Otra casa, sita en esta misma ciudad y calle de Calderería, señalada con el número 25, que consta de plan terreno, bodega y tres pisos; su estado mediano, su construcción piedra, tapia y ladrillo; su superficie 1.732 palmos cuadrados, equivalentes á 66 metros 36 centímetros; linda por delante con dicha calle de Calderería, por un lado con un callejón, por otro con la casa de los herederos del difunto Alemta, y por detras con la casa del Sr. Casañez; tasada en 28.800 reales vellón en venta, y 4.440 en renta; capitalizada en 29.920. Se saca á subasta por la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en plazos iguales de 4 por 100 cada uno, el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanos. Mayor cuantía.

Núm. 273 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Barreda, perteneciente á los propios de dicho pueblo, en el mismo Ayuntamiento; ocupa una superficie de 498 varas, ó sean 337 metros 808 milímetros. Consta de bodega á tejavana, un patio cerrado, un cuarto, cocina, despensa, desvan, pajar y cuadra, y un horno en el portal. Corresponden á este predio dos solares que fueron portales para carros, de una superficie de 306 metros y 812 milímetros el juego de bolos y demas terrenos, que miden 809 metros 668 milímetros, y un huerto de tres cuartos de tierra, ó sean 612 metros y 48 milímetros. No es susceptible de division sin menoscabo de su valor, y linda con la carretera nacional y caminos públicos: ha sido tasada en 8.000 rs., y capitalizada, por la renta de 2.100, en 37.800, por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.º Todas estas fincas se hallaban tasadas desde el año de 1855, y han sido retasadas en cumplimiento de la Real orden de 8 de Octubre último.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en Madrid y Torrelavega en el mismo día y hora. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas.

Santander 2 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia de Palacio y Escribano D. Vicente Saez Hernáiz.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicos. Mayor cuantía.

Núm. 14 del inventario.—Una finca que se halla al M. del río Henares, enclavada en el mismo término correspondiente al sitio de Serafin, término de Alcalá de Henares, de haber 12 fanegas, equivalentes á 372 áreas y 60 centiáreas, procedente de Beneficencia. Linda al N. con el río Henares, M. Sres. Lizana, y O. y P. con los mismos. Tasada en 3.600 rs., y capitalizada, por la renta de 192 rs., que le han graduado los peritos, en 4.390 rs. vn. tipo para la subasta.

Núm. 15 del inventario.—Otra id. que se halla en la senda paralela ó de la Cuba, en el mismo término, de igual procedencia, de 5 fanegas, equivalentes á 455 áreas y 25 centiáreas. Linda al N. con D. Zenon Catarinon, M. D. Manuel Ibarra, O. el mismo, y P. la senda. Tasada en 1.200 rs., y capitalizada, por la renta de 70 que le han graduado los peritos, en 1.575 rs. vn., por los que se subasta.

Núm. 16 del inventario.—Otra id. en los Quemados, en igual término y de la misma procedencia, de 47 fanegas 6 celemines, equivalentes á 643 áreas y 45 centiáreas. Linda al N. con los Sres. Arataca, M. y O. viña de D. Félix Echevarría, y P. Sr. Carratena. Tasada en 4.200 rs., y capitalizada, por la renta de 245 rs., que le han graduado los peritos, en 5.512 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 17 del inventario.—Otra id. en la Rinconada, en el mismo pueblo y de idéntica procedencia, de 4 fanegas, equivalentes á 124 áreas y 20 centiáreas. Linda al N. D. Miguel Roqueñi, M. río Henares, y O. alameda de dicho Roqueñi. Tasada en 3.200 rs., y capitalizada, por la renta de 160 rs., que le han graduado los peritos, en 3.600 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 18 del inventario.—Otra id. en los Espartales, en dicho término y de la misma procedencia, de 5 fanegas, 11 celemines y 8 estadales, equivalentes á 485 áreas y 68 centiáreas. Linda al N. con tierra de la Magistral, M. herederos de Nicolas Fernandez, O. Don Juan Lizana, y P. D. Antonio Rosado. Tasada en 2.300 rs., y capitalizada, por la renta de 119 rs., que le han graduado los peritos, en 3.352 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 19 del inventario.—Otra id. en el término de Beneficencia, de 47 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 643 áreas y 45 centiáreas. Linda al N. con los Sres. Arataca, M. y O. viña de D. Félix Echevarría, y P. Sr. Carratena. Tasada en 4.200 rs., y capitalizada, por la renta de 245 rs., que le han graduado los peritos, en 5.512 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 20 del inventario.—Otra id. en la Rinconada, en el mismo pueblo y de idéntica procedencia, de 4 fanegas, equivalentes á 124 áreas y 20 centiáreas. Linda al N. D. Miguel Roqueñi, M. río Henares, y O. alameda de dicho Roqueñi. Tasada en 3.200 rs., y capitalizada, por la renta de 160 rs., que le han graduado los peritos, en 3.600 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 21 del inventario.—Otra id. en el término de Beneficencia, de 5 fanegas 2 celemines, equivalentes á 406 áreas y 45 centiáreas. Linda al N. con el río Henares, M. y O. heredo de D. Juan Plaza y P. don Juan Alonso. Tasada en 1.750 rs., y capitalizada, por la renta de 105 reales que le han graduado los peritos, en 2.362 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 22 del inventario.—Otra id. inmediata al arroyo de Torote, sitio que llaman el Corral, en el mismo término y de idéntica procedencia, de 4 fanegas 6 celemines, equivalentes á 139 áreas y 80 centiáreas. Linda al N. con el arroyo Torote, M. un acerate, O. con un vecino de Daganzo, y P. tierra de Beneficencia. Tasada en 900 reales y capitalizada, por la renta de 54 rs., que le han graduado los peritos, en 1.215 rs., tipo para la subasta.

Núm. 24 del inventario.—Otra id. inmediata al arroyo de Torote, donde dicen el Chorrillo, de la misma procedencia y en el mismo sitio, de 5 fanegas 9 celemines, equivalentes á 178 áreas y 65 centiáreas. Linda al N. el arroyo Torote, M. un acerate, O. tierra de la misma procedencia, y P. otro de un vecino de Daganzo. Tasada en 1.450 rs., y capitalizada, por la renta de 69 rs., que le han graduado los peritos, en 1.552 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 25 del inventario.—Otra id. en el camino de Meco y senda Perdida, en el indicado término y de igual procedencia, de 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á 170 áreas y 85 centiáreas. Linda al N. y P. camino de Meco, M. senda Perdida, y O. herederos de Echevarría. Tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 132 que le han graduado los peritos, en 2.970 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad y calle de la Palma, señalada con el núm. 25, que consta de plan terreno, dos pisos y desvan, su estado mediano, su construcción piedra, tapia y ladrillo, su superficie 2.887 palmos cuadrados, equivalentes á 109 metros 35 centímetros; linda por delante con dicha calle de la Palma, por un lado con la casa de los herederos del difunto José Tarragó, por otro con los herederos del difunto Antonio Jimenez, y por detras con la calle del Rosario; tasada en reales vellón 300.400 en venta y en renta 4.500; capitalizada en 27.360. Se saca á subasta por la tasación.

Núm. 3 del inventario.—Otra casa, sita en esta misma ciudad y calle de Calderería, señalada con el número 25, que consta de plan terreno, bodega y tres pisos; su estado mediano, su construcción piedra, tapia y ladrillo; su superficie 1.732 palmos cuadrados, equivalentes á 66 metros 36 centímetros; linda por delante con dicha calle de Calderería, por un lado con un callejón, por otro con la casa de los herederos del difunto Alemta, y por detras con la casa del Sr. Casañez; tasada en 28.800 reales vellón en venta, y 4.440 en renta; capitalizada en 29.920. Se saca á subasta por la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en plazos iguales de 4 por 100 cada uno, el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en Madrid y Torrelavega en el mismo día y hora. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio, que al mismo efecto queda fijado en los sitios de costumbre en las ciudades de Murcia y Lorca.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infantado D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Murcia 30 de Noviembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. Mayor cuantía.

Núm. 2 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad y calle de la Palma, señalada con el núm. 25, que consta de plan terreno, dos pisos y desvan, su estado mediano, su construcción piedra, tapia y ladrillo, su superficie 2.887 palmos cuadrados, equivalentes á 109 metros 35 centímetros; linda por delante con dicha calle de la Palma, por un lado con la casa de los herederos del difunto José Tarragó, por otro con los herederos del difunto Antonio Jimenez, y por detras con la calle del Rosario; tasada en reales vellón 300.400 en venta y en renta 4.500; capitalizada en 27.360. Se saca á subasta por la tasación.

male, en el mismo día y hora, en la villa y corte de Madrid por ser fincas de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del sustrato del ex-teniente D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lérida 2 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas, Marcelino Vallduy.

Madrid 13 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Calbo.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior.—Fincas urbanas.

MAYOR CUANTÍA.

Números 4 y 5 del inventario.—Expediente número 31.—Una casa baja y escalerilla, formando un solo edificio, situada en esta ciudad, calle del Muro de San Pablo, números 4 y 5, procedente del colegio de San Pablo de la misma, que linda por su izquierda con el ferro-carril, por su derecha con casa de la misma procedencia, por detrás con el expresado ferro-carril, y por delante con el Muro. Consta de piso bajo con alto ó entresuelo, piso principal y desvanes: la superficie de su planta es de 989 pies cuadrados ó sean 76 metros 807 milímetros, y tiene de altura 48 pies lineales, equivalentes á 13 metros 336 milímetros: siendo de advertir que la capacidad del edificio en su piso principal y desvanes es de 4.119 pies cuadrados. Del manifiesto presentado por la corporación no resulta gravada con carga alguna, y aparece arrendada por 1.535 rs. ántes, por tasada en 1856 por los peritos en 23.000 rs. en renta y 1.400 rs. en renta; ha sido tasada en la actualidad en 26.000 rs. en renta y 1.400 rs. en renta, y produciendo su capitalización sobre el arriendo de 27.810 rs., se saca á subasta por esta cantidad.

Números 6, 7 y 8 del inventario.—Expediente número 31.—Dos casas bajas y escalerilla en esta ciudad, números 5, 7 y 9, calle del Muro de San Pablo, procedente del colegio de la misma nombre, lindantes por su izquierda y derecha con otras de la misma procedencia, por espaldas con el ferro-carril y por delante con el Muro. Consta de dos casas bajas con altos y una escalerilla con habitaciones á derecha é izquierda y desvanes. Tiene de altura 48 pies lineales, ó sean 13 metros 330 milímetros, y es su superficie en la planta baja de 2.272 pies cuadrados, equivalentes á 175 metros 980 milímetros, y en su planta alta, ó sea el piso principal, de 2.697 pies cuadrados. Se advierte que el comprador vendrá obligado á tapiar con obra sólida las ventanas que caen á los tejados ó terrados del edificio números 38, 40 y 42 de la calle nueva de Pescadores, que es procedente del mismo colegio. Fué tasada en 1856 por los peritos en 2.800 reales en renta y 31.000 rs. en venta. No resultan cargas, y aparece arrendada por 2.559 rs. ántes, que producen la capitalización de 46.062 rs.; ha sido tasada en la actualidad por los mismos valores, y se saca á subasta por los 51.000 rs. que le atribuyen los peritos.

Núm. 14 del inventario.—Expediente núm. 33.—Otra casa baja y escalerilla formando un solo edificio en esta ciudad, calle nueva de Pescadores, núm. 43, procedente del expresado colegio de San Pablo, lindante por su izquierda con casa de la misma procedencia, por su derecha con la de Josefa Albert, por detrás con el ferro-carril y por delante con la de D. José Sulroca: consta de piso bajo, primera habitación, una escalerilla con otra habitación segunda y porche ó desvan. Tiene de altura 38 pies lineales, ó sean 10 metros, 589 milímetros: es la superficie de su planta baja de 2.619 pies cuadrados, equivalentes á 202 metros, y 92 milímetros, y en su planta alta de solos 1.352 pies cuadrados. No aparecen cargas: fué tasada en 1856 por los peritos en 1.800 rs. en renta y 30.000 en venta; ha sido en la actualidad tasada por los mismos en los propios valores, y capitalizada, por la renta ántes de 679 rs. que produce, en 12.222 rs. líquidos: se saca á subasta por los 30.000 rs. que le atribuyen de valor los peritos.

Núm. 13 del inventario.—Expediente núm. 35.—Otra casa baja y escalerilla, formando un solo edificio, en la misma calle nueva de Pescadores, núms. 40 y 42, procedentes del referido colegio de San Pablo, lindante por su izquierda con el muro del mismo nombre, por su derecha con casa de la misma procedencia, por detrás con idem y el ferro-carril, y por delante con casas de la viuda de Mendoza y de Ventura Vidal. Consta de dos pisos bajos, escalerilla con dos habitaciones encarradas y desvan. La superficie de su planta es de 1.440 pies cuadrados, ó sean 114 metros 822 milímetros, y es su altura de 30 pies lineales, equivalentes á 8 metros 360 milímetros. No constan cargas. Fué tasada en 1856 en 4.400 rs. en renta y 28.000 en venta; ha sido tasada en la actualidad por igual cantidad en renta y 30.000 rs. en venta; capitalizada por los 4.921 rs. que produce en arriendo, resultan líquidos 34.878 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.ª El precio del remate se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días de notificada la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo queda cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856 para los bienes procedentes de corporaciones civiles.

3.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos de esta provincia, no se hallan gravadas dichas fincas con más cargas que las expresadas en el anuncio; si otras apareciesen en el sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.ª La forma en que se anuncia la venta es la más beneficiosa, por no admitir, según los peritos, otra subdivisión las fincas.

6.ª A la vez que en esta capital ha de celebrarse otro remate en el mismo día y hora en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

Valencia 9 de Diciembre de 1858.—Joaquín Catalá.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas.

Madrid 14 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1858.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 6 AM to 9 PM.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día. Values: 10,6 and 4,3; 17,4 and 21,7.

Evaporación en las 24 hs... 2,0 milímetros.

Lluvia en las 24 horas... 0

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del 29 de Diciembre de 1858.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 8 de la m.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 23 de Diciembre de las ocho de la mañana.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists cities like Dunkerque, París, Bayona, etc.

Rafael Escay.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.501 fanegas de trigo. 2.700 arrobas de harina de id. 8.200 libras de pan cocido. 4.433 arrobas de carbon.

83 vacas, que componen 34.540 libras de peso. 568 cerdos, que hacen 11.742 libras de peso. 135 carnos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de cerdo, de 89 á 94 rs. arroba. Idem de ternera, de 64 á 84 rs. arroba, y de 34 á 40 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 3 columns: Trigo vendido, Price per fanega, Price per cuartillo. Lists various types of wheat and their prices.

Quedan por vender sobre 9.498.

Precio máximo... 65. Idem mínimo... 50. Idem medio... 57,22.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Contestacion del 29 de Diciembre de 1858 á las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-90 c.

Idem diferido, no publicado, 31-40.

Material del Tesoro preferente con interes, id., 64 d.

Idem no preferente con interes, id., 65-80 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 47-25 p.

Idem de segunda id., 42.

Idem del personal, id., 41-25 d.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.ª de Abril de 1856 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-25 d.

Idem de 2.ª de 2.000 rs., id., 91-75.

Idem de 3.ª de Junio de 1854 de 2.000 rs., id., 89-75.

Idem de 4.ª de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 87-75 p.

Idem de 5.ª de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 89 p.

Acciones de obras públicas de 1.ª de Julio de 1858, idem, 87-90 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-25 d.

Idem del ferro-carril de Alar á Santander, id., 76 d.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 86 d.

Idem del Banco de España, id., 188.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 1.600.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 88 d.

Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-65 d.—París á 8 días vista, 45-47.

Pizas del reino.

Table with 4 columns: Lugar, Días, Renf., Días, Renf. Lists various locations and their respective days and rates.

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 29 de 1858.

Fondos franceses: 4 1/2 por 100... 97.10. 3 por 100... 73.05.

Españoles: 3 por 100 interior... 43 1/4. 1 d. diferido... 34 3/8.

Consolidados... 96 7/8 á 97.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José de Ibarra, Juez de paz y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada por el Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, y con objeto de dar cumplimiento á un exhorto librado por el Alcalde Mayor de la ciudad de Cuba, se cita á D. Manuel Ruiz Magarinos ó á sus herederos, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos que siguió la sociedad de Jacas Primas de aquel comercio, contra D. José Venegas del Castillo, sobre pago de pesos, en la Alcaldía Mayor de Cuba y Escribanía de D. Ramón Chacon; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

4981-8

En virtud de providencia del Sr. D. José de Ibarra, Juez de paz y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada por el Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita y emplaza por término de 20 días á cuantos se consideren con derecho á una casa sita en esta población y su calle del Barquillo, números 2 antiguo, 29 moderno, manzana 325, por consecuencia de las tres escrituras otorgadas por D. Antonio Fordeán, dueño que fué de la misma; la primera en 47 de Marzo de 1803, garantizando 60.000 rs. que debía á diferentes personas D. Agustín Fernández Ochoa; la segunda en 19 de Diciembre de 1803 á favor de D. Alfonso de Alva por 9.377 rs. que confesó adeudarle, y la tercera en 5 de Mayo de 1804 á las resultas de la administración de los bienes del Dr. D. José Gregorio Pérez de Roldán, á fin de que dentro de dicho término se presenten á ejercitarlo con los oportunos documentos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, se considerarán canceladas, y le parará el perjuicio que haya lugar.

5056

Por Doña Petra del Castillo, viuda, vecina de esta villa, se ha demandado á juicio verbal, á que fué condenado por el Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna, á Vicente Albiol, de oficio carpintero, y como se ignora su paradero, en este día ha provido auto mandando que el expresado Vicente Albiol comparezca en este Juzgado de paz, bien por sí ó por el que le represente en legal forma, á celebrar el juicio verbal á que es citado, y al efecto se ha señalado el día 21 de Enero próximo, á las diez de su mañana, en inteligencia que no haciéndolo, se fallará en rebeldía y parará el perjuicio consiguiente.

Y con el fin de que pueda llegar á su noticia y surta en sus efectos esta citación, se inserta el presente á los efectos que correspondan.

Batruago 22 de Diciembre de 1858.—El Juez de paz, José Díaz.—Por mandado de S. S., el Secretario del Juzgado, Eusebio María González.

5052

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Pauperrinas, para que en el término de 20 días comparezca en este mi Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoriada recaída en causa que en su contra y la de D. Luis Sánchez Cobira se ha seguido por corta y extracción de madera de la dehesa boyar de Obispo; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, se hará a notificación en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuentevieja 4 de Diciembre de 1858.—Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

4886

D. Alvaro de Lezano, Juez en comisión de este partido de Palencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes que correspondieron á Felipe Cano, vecino de Ampudia, que murió ahogado, ya sea como herederos por no conocerse ninguno dentro de cuarto grado, ya como sucesores en la mitad de los bienes de la vinculación que aquel poseyera, de los cuales vendió su mitad para siempre, y el resto vitalicio entre reservada al momento, comparezcan en este Juzgado y oficio del referendado á deducir su derecho en el término de 30 días, desde que se anuncie en la Gaceta y Boletín de la provincia, que se les administrará justicia, y en su rebeldía se entenderá con los estrados, parándose el perjuicio que lugar.

Dado en Palma á 11 de Diciembre de 1858.—Alvaro de Lezano.—Por su mandado, Alfonso Guzman.

4887

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita, llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve días á D. Federico Beltrán Alonso, editor responsable que del sitio del periódico titulado El Avion, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. José Izquierdo á prestar declaración indagatoria, y responder á los cargos que contra él mismo resultan en causa que se le sigue por sospechas de falsificación de un documento, en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

4895

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado, referendada por el Escribano de número D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte calle Ancha de Lavapiés, núm. 6 nuevo, 12 antiguo, manzana 50, para cuyo remate está señalado el día 21 de los corrientes á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., situada en el piso bajo de la Terriorial, frente á Santa Cruz, cuya finca se halla tasada en la cantidad de 42.263 rs. y 10 ms. y pertenece á la testamentaria de D. José Villa. Quien quisiera saber más pormenores, se presentará en la Escribanía del indicado Zozaya, todos los días no feriados, de doce á dos y media de la tarde calle del Sacramento, núm. 10, cuarto bajo.

4896

Señores que dijeron sí: Moreno Lopez.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Sanz.—Prato y Solera.—Posada Herrera.—Ballesteros.—Velo.—Aguiar.—Díaz.—Carrero Andrés.—Cano y Cárdenas.—Barca.—Centurion.—Marquez Navarro.—Bayarri (D. Pedro).—Perez Zaurora.—Mascara.—Moya Angeler.—Ordoz.—Abellan.—Vera.—Sagasta.—Gonzalez de la Vega.—Garrido.—Navasquez.—Barroeta.—Burriel.—De Pedro.—Rodriguez Leal.—Rodriguez (D. Vicente).—Ruiz Zorrilla.—Gonzalez Alonso.—Ortiz de Zárate.—Cardero.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Carlos).—Letona.—Lopez Ayala.—Vasallo.—Díaz (D. Agustín).—Ribo.—Sr. Vicepresidencia, Marques de la Vega de Armijo.

Total 54.

Señores que dijeron no: Coicoerrotea (D. Roman).—Goicoerrotea (D. Francisco).—Gonzalez Edo.—Mullana.—Millan y Caro.—Marques de Pidal.—Eduyén.—Pillan.—García Miranda.—Carrizuri.—Belz.—Bamonde.—Perez Jaramillo.—Belz.—García.—García Macorra.—Iglesias y Barones.—Arana.—Ortiz.—Gutiérrez.—Fuentis.—Falguera.—Rubin.—Santillan.—Gonzalez.—Resa.—Soria Santa Cruz.—Lopez.—Martinez.—Escario.—Taravilla.—Badoya.—Escudero y Azara.—Conde de Lérida.—Pino.—Muntadas.—Gastel.—Matheu.—Goicoerrotea (D. Gregorio).—Marques de Premio Real.—Mendoza Cortina.—Cuadros.—Marín Barneche.—Serrano y Serrano.—Barreiro.—Sagarminaga.—Vasallo.—Díaz (D. Agustín).—Ribo.—Sr. Vicepresidencia, Marques de la Vega de Armijo.

Total 54.

Señores que dijeron sí: Moreno Lopez.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Sanz.—Prato y Solera.—Posada Herrera.—Ballesteros.—Velo.—Aguiar.—Díaz.—Carrero Andrés.—Cano y Cárdenas.—Barca.—Centurion.—Marquez Navarro.—Bayarri (D. Pedro).—Perez Zaurora.—Mascara.—Moya Angeler.—Ordoz.—Abellan.—Vera.—Sagasta.—Gonzalez de la Vega.—Garrido.—Navasquez.—Barroeta.—Burriel.—De Pedro.—Rodriguez Leal.—Rodriguez (D. Vicente).—Ruiz Zorrilla.—Gonzalez Alonso.—Ortiz de Zárate.—Cardero.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Carlos).—Letona.—Lopez Ayala.—Vasallo.—Díaz (D. Agustín).—Ribo.—Sr. Vicepresidencia, Marques de la Vega de Armijo.

Total 54.

Señores que dijeron no: Coicoerrotea (D. Roman).—Goicoerrotea (D. Francisco).—Gonzalez Edo.—Mullana.—Millan y Caro.—Marques de Pidal.—Eduyén.—Pillan.—García Miranda.—Carrizuri.—Belz.—Bamonde.—Perez Jaramillo.—Belz.—García.—García Macorra.—Iglesias y Barones.—Arana.—Ortiz.—Gutiérrez.—Fuentis.—Falguera.—Rubin.—Santillan.—Gonzalez.—Resa.—Soria Santa Cruz.—Lopez.—Martinez.—Escario.—Taravilla.—Badoya.—Escudero y Azara.—Conde de Lérida.—Pino.—Muntadas.—Gastel.—Matheu.—Goicoerrotea (D. Gregorio).—Marques de Premio Real.—Mendoza Cortina.—Cuadros.—Marín Barneche.—Serrano y Serrano.—Barreiro.—Sagarminaga.—Vasallo.—Díaz (D. Agustín).—Ribo.—Sr. Vicepresidencia, Marques de la Vega de Armijo.

Total 54.

Señores que dijeron sí: Moreno Lopez.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Sanz.—Prato y Solera.—Posada Herrera.—Ballesteros.—Velo.—Aguiar.—Díaz.—Carrero Andrés.—Cano y Cárdenas.—Barca.—Centurion.—Marquez Navarro.—Bayarri (D. Pedro).—Perez Zaurora.—Mascara.—Moya Angeler.—Ordoz.—Abellan.—Vera.—Sagasta.—Gonzalez de la Vega.—Garrido.—Navasquez.—Barroeta.—Burriel.—De Pedro.—Rodriguez Leal.—Rodriguez (D. Vicente).—Ruiz Zorrilla.—Gonzalez Alonso.—Ortiz de Zárate.—Cardero.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Carlos).—Letona.—Lopez Ayala.—Vasallo.—Díaz (D. Agustín).—Ribo.—Sr. Vicepresidencia, Marques de la Vega de Armijo.

Total 54.

Señores que dijeron no: Coicoerrotea (D. Roman).—Goicoerrotea (D. Francisco).—Gonzalez Edo.—Mullana.—Millan y Caro.—Marques de Pidal.—Eduyén.—Pillan.—García Miranda.—Carrizuri.—Belz.—Bamonde.—Perez Jaramillo.—Belz.—García.—García Macorra.—Iglesias y Barones.—Arana.—Ortiz.—Gutiérrez.—Fuentis.—Falguera.—Rubin.—Santillan.—Gonzalez.—Resa.—Soria Santa Cruz.—Lopez.—Martinez.—Escario.—Taravilla.—Badoya.—Escudero y Azara.—Conde de Lérida.—Pino.—Muntadas.—Gastel.—Matheu.—Goicoerrotea (D. Gregorio).—Marques de Premio Real.—Mendoza Cortina.—Cuadros.—Marín Barneche.—Serrano y Serrano.—Barreiro.—Sagarminaga.—Vasallo.—Díaz (D. Agustín).—Ribo.—Sr. Vicepresidencia, Marques de la Vega de Armijo.

Total 54.

Señores que dijeron sí: Moreno Lopez.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Sanz.—Prato y Solera.—Posada Herrera.—Ballesteros.—Velo.—Aguiar.—Díaz.—Carrero Andrés.—Cano y Cárdenas.—Barca.—Centurion.—Marquez Navarro.—Bayarri (D. Pedro).—Perez Zaurora.—Mascara.—Moya Angeler.—Ordoz.—Abellan.—Vera.—Sagasta.—Gonzalez de la Vega.—Garrido.—Navasquez.—Barroeta.—Burriel.—De Pedro.—Rodriguez Leal.—Rodriguez (D. Vicente).—Ruiz Zorrilla.—Gonzalez Alonso.—Ortiz de Zárate.—Cardero.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Carlos).—Letona.—Lopez Ayala.—Vasallo.—Díaz (D. Agustín).—Ribo.—Sr. Vicepresidencia, Marques de la Vega de Armijo.

Total 54.

Señores que dijeron no: Coicoerrotea (D. Roman).—Goicoerrotea (D. Francisco).—Gonzalez Edo.—Mullana.—Millan y Caro.—Marques de Pidal.—Eduyén.—Pillan.—García Miranda.—Carrizuri.—Belz.—Bamonde.—Perez Jaramillo.—Belz.—García.—García Macorra.—Iglesias y Barones.—Arana.—Ortiz.—Gutiérrez.—Fuentis.—Falguera.—Rubin.—Santillan.—Gonzalez.—Resa.—Soria Santa Cruz.—Lopez.—Martinez.—Escario.—Taravilla.—Badoya.—Escudero y Azara.—Conde de Lérida.—Pino.—Muntadas.—Gastel.—Matheu.—Goicoerrotea (D. Gregorio).—Marques de Premio Real.—Mendoza Cortina.—Cuadros.—Marín Barneche.—Serrano y Serrano.—Barreiro.—Sagarminaga.—Vasallo.—Díaz (D. Agustín).—Ribo.—Sr. Vicepresidencia, Marques de la Vega de Armijo.

Total 54.

Señores que dijeron sí: Moreno Lopez.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Sanz.—Prato y Solera.—Posada Herrera.—Ballesteros.—Velo.—Aguiar.—Díaz.—Carrero Andrés.—Cano y Cárdenas.—Barca.—Centurion.—Marquez Navarro.—Bayarri (D. Pedro).—Perez Zaurora.—Mascara.—Moya Angeler.—Ordoz.—Abellan.—Vera.—Sagasta.—Gonzalez de la Vega.—Garrido.—Navasquez.—Barroeta.—Burriel.—De Pedro.—Rodriguez Leal.—Rodriguez (D. Vicente).—Ruiz Zorrilla.—Gonzalez Alonso.—Ortiz de Zárate.—Cardero.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Carlos).—Letona.—Lopez Ayala.—Vasallo.—Díaz (D. Agustín).—Ribo.—Sr. Vicepresidencia, Marques de la Vega de Armijo.

Total 54.

Señores que dijeron no: Coicoerrotea (D. Roman).—Goicoerrotea (D. Francisco).—Gonzalez Edo.—Mullana.—Millan y Caro.—Marques de Pidal.—Eduyén.—Pillan.—García Miranda.—Carrizuri.—Belz.—Bamonde.—Perez Jaramillo.—Belz.—García.—García Macorra.—Iglesias y Barones.—Arana.—Ortiz.—Gutiérrez.—Fuentis.—Falguera.—Rubin.—Santillan.—Gonzalez.—Resa.—Soria Santa Cruz.—Lopez.—Martinez.—Escario.—Taravilla.—Badoya.—Escudero y Azara.—Conde de Lérida.—Pino.—Muntadas.—Gastel.—Matheu.—Goicoerrotea (D. Gregorio).—Marques de Premio Real.—Mendoza Cortina.—Cuadros.—Marín Barneche.—Serrano y Serrano.—Barreiro.—Sagarminaga.—Vasallo.—Díaz (D. Agustín).—Ribo.—Sr. Vicepresidencia, Marques de la Vega de Armijo.

Total 54.

Señores que dijeron sí: Moreno Lopez.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Sanz.—Prato y Solera.—Posada Herrera.—Ballesteros.—Velo.—Aguiar.—Díaz.—Carrero Andrés.—Cano y Cárdenas.—Barca.—Centurion.—Marquez Navarro.—Bayarri (D. Pedro).—Perez Zaurora.—Mascara.—Moya Angeler.—Ordoz.—Abellan.—Vera.—Sagasta.—Gonzalez de la Vega.—Garrido.—Navasquez.—Barroeta.—Burriel.—De Pedro.—Rodriguez Leal.—Rodriguez (D. Vicente).—Ruiz Zorrilla.—Gonzalez Alonso.—Ortiz de Zárate.—Cardero.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Carlos).—Letona.—Lopez Ayala.—Vasallo.—Díaz (D. Agustín).—Ribo.—Sr. Vicepresidencia, Marques de la Vega de Armijo.

Total 54.

Señores que dijeron no: Coicoerrotea (D. Roman).—Goicoerrotea (D. Francisco).—Gonzalez Edo.—Mullana.—Millan y Caro.—Marques de Pidal.—Eduyén.—Pillan.—García Miranda.—Carrizuri.—Belz.—Bamonde.—Perez Jaramillo.—Belz.—García.—García Macorra.—Iglesias y Barones.—Arana.—Ortiz.—Gutiérrez.—Fuentis.—Falguera.—Rubin.—Santillan.—Gonzalez.—Resa.—Soria Santa Cruz.—Lopez.—Martinez.—Escario.—Taravilla.—Badoya.—Escudero y Azara.—Conde de Lérida.—Pino.—Muntadas.—Gastel.—Matheu.—Goicoerrotea (D. Gregorio).—Marques de Premio Real.—Mendoza Cortina.—Cuadros.—Marín Barneche.—Serrano y Serrano.—Barreiro.—Sagarminaga.—Vasallo.—Díaz (D. Agustín).—Ribo.—Sr. Vicepresidencia, Marques de la Vega de Armijo.

Total 54.

